

L. D. Venancio M.º J. de Castro. N.º 29.

MEMORIA

*1450
leg. 17*

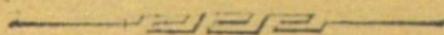
ACERCA DE LAS CORTES Y DE LOS CONCILIOS CELEBRADOS

EN VALLADOLID,

POR

D. CASIMIRO GONZALEZ GARCÍA-VALLADOLID,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CIUDAD.



VALLADOLID.

Imp. y Librería Nacional y Extranjera de los Hijos de Rodriguez

LIBREROS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL INSTITUTO.

1890.

U/Bc LEG 17 n°1400

HTCA



1>0 0 0 0 6 0 3 7 9 5

MEMORIA

ACERCA DE LAS CORTES Y DE LOS CONCILIOS CELEBRADOS

EN VALLADOLID,

POR

D. CASIMIRO GONZALEZ GARCÍA-VALLADOLID,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CIUDAD.



VALLADOLID.

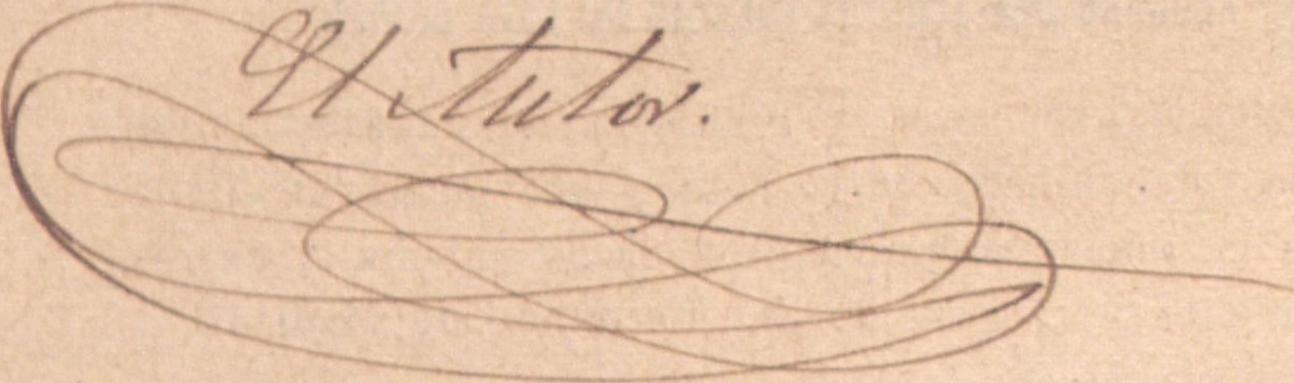
Imp. y Librería Nacional y Extranjera de los Hijos de Rodriguez

LIBREROS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL INSTITUTO.

1890.

A Sr. D. Venancio M^o Fernandez de
Castro, en testimonio de amistad y con-
sideración.

El Tutor.



HOMENAJE

DE JUSTICIA Y GRATITUD A LA MEMORIA DE MI RESPETABLE TIO

EL SR. D. MARIANO GONZALEZ MORAL,

PRESBITERO,

del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios de esta capital,
Académico de número de la Real y provincial de Bellas
Artes de la Purísima Concepción de la misma y corres-
pondiente de la Real de San Fernando de Madrid.

EL AUTOR.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

ADVERTENCIA.

Esta *Memoria* fué escrita expresamente para los JUEGOS FLORALES celebrados en la Feria de Septiembre del año 1883, á causa de figurar en el programa de aquella fiesta el tema que desenvuelve; y si bien concurrimos á dicho certamen, no mereció nuestro humilde trabajo la honrosa distinción de ser premiado con alguno de los regalos ofrecidos al efecto.

No obstante eso nos resolvemos hoy á publicarla impulsados únicamente por el deseo de dar á conocer y difundir todo lo que se relaciona de una manera directa con nuestro querido pueblo y ofrece este como timbre ilustre de su pasada grandeza, título de su justa nombradía y razón suprema de sus merecimientos en la época presente; pues que, españoles de pura sangre y *castellanos viejos* entusiastas hasta el delirio por el amor y la fama de la Patria, lo queríamos en el mundo todo para España, y en España todo para Valladolid, tierra insigne de Santos y de Sabios, de Artistas y de Reyes.

¡Gloria y honor á España!

¡Honor y gloria á Valladolid!

Esas conclusiones ó partes son dos; primera: *noticias y consideraciones históricas acerca de las Cortes celebradas en Valladolid*; y segunda: *noticias y consideraciones históricas acerca de los Concilios celebrados en esta misma ciudad*.

Y la calidad de *históricas* que el tema asigna á esas consideraciones, nos indica tambien no ser su objeto principal llevar á cabo un profundo y meditado estudio jurídico de dichas asambleas ni tampoco político ó canónico de las disposiciones en ellas dictadas; sinó solo marcar las causas que motivaron su reunión y la influencia ejercida por sus acuerdos en el desenvolvimiento de esas y otras instituciones, así como, sobre todo, en la marcha y constitución política, social y religiosa de la Nación en el periodo á que se refieren.

Por lo cual, partiendo de este principio, aunque con el temor, mejor dicho, con la seguridad de no interpretar acertadamente la idea que haya presidido la redacción del tema, y defraudar, por tanto, la esperanza de verle explanado con el fin concreto pretendido por su autor, vamos á entrar en la narración de aquellos sucesos, fundados solo en que la caballerosidad de los rectos é ilustrados Jueces del Certamen, ha de ser mérito muy suficiente á llenar la escasez de conocimientos por nosotros aprestada á la lucha, en aras exclusivamente de una buena intención y del mejor deseo.

Continuando, pues, el orden antes trazado, preciso es dividir el presente trabajo en esas dos partes distintas que al empezar marcábamos,

y, haciéndolo así, exponer en cada una de estas, por lo relativo á las *Cortes*, en primer término las celebradas en nuestra ciudad, y luego el estado político y social de España en la época de la reunión de tales asambleas: despues, por lo referente á los *Concilios*, apuntar primero los que tuvieron lugar en Valladolid, y analizar á continuación cuál fuera el estado de la Iglesia en general, y especialmente el de la Iglesia particular de España, en el tiempo determinado por ellos.

PARTE PRIMERA.

Noticias y consideraciones históricas acerca de las Cortes celebradas en Valladolid.

I.

NOTICIAS DE LAS CORTES CELEBRADAS EN ESTA CIUDAD.

Numerosa y frecuente ha sido la reunión de esta clase de asambleas en Valladolid, así como distintas también las causas de su llamamiento.

Las primeras de que los historiadores nos dan noticia son las celebradas el año **1215**, reinando en Castilla D. Enrique I.

Estas Cortes fueron convocadas en la menor edad del rey por su tutor D. Alvaro Nuñez de Lara, con el fin de sincerarse de los graves cargos imputados al mismo por los repetidos atropellos y despojos que cometiera en el desempeño de la tutela.

Pocos, dice la Historia, fueron los prelados

y señores asistentes á ellas y siendo estos de la parcialidad del ambicioso tutor y no concurriendo los partidarios de la reina Doña Berenguela, hermana del rey, «*só color del bien público y con voz de todo el reino, ayudaron los intentos de aquel de arraigarse en el gobierno*» (1) y en vez de exigirle la más estrecha responsabilidad por sus arbitrariedades, dieron su aprobación á cuanto ejecutara y había sometido, falsamente, á la censura de las Cortes; lo que causó gran aflicción en el ánimo de la despojada reina, á quien don Alvaro quitó la tutela.

Muerto el rey D. Enrique I á los dos años de ser elevado al trono, su augusta hermana Doña Berenguela reunió Cortes generales del reino en Valladolid el dia 31 de Agosto de **1217**, para tratar de la elección de sucesor.

Se celebraron con asistencia de gran número de obispos, ricos-hombres y caballeros, y de los procuradores de los lugares y villas de Castilla, quienes proclamaron legitima heredera de la corona á la citada Doña Berenguela, hija primogénita del rey D. Alfonso VIII *el de las Navas*.

Esta virtuosa señora renunció inmediatamente el trono en favor de su hijo el principe D. Fernando, á la sazón de edad de diez y seis años, quien, en efecto, le ocupó, siendo solemnemente aclamado primero en las Cortes por todos los grandes de Castilla y despues por el pueblo reunido en la Plaza del Mercado.

(1) Mariana, Historia general de España.

El conde D. Rodrigo Diaz, señor de los Cameros, á quien el rey había cedido diversos castillos y fortalezas, despues de apoderarse de todos ellos se sublevó contra él; y á fin de castigarle por su osadía y obligarle á la restitución, fueron convocadas y se reunieron Cortes en Valladolid el día 21 de Febrero de **1221**, reinando ya en Castilla y León D. Fernando III *el Santo*.

Ante ellas compareció el orgulloso conde, quien pretestando su calidad de caballero cruzado, se negó á reconocer la jurisdicción del tribunal civil: más las Córtes, en vista de los graves cargos que contra él resultaban, le condenaron á devolver los estados que ilegítimamente usurpara.

En tiempo del rey D. Alfonso X *el Sabio* y día 18 de Junio de **1258**, se celebraron en esta ciudad otras Cortes generales con asistencia de los hermanos del monarca, y los prelados, ricos-hombres y procuradores de los concejos de los reinos de León y de Castilla.

Se dictaron en ellas cuarenta y dos leyes, aclaratorias de las del Fuero Real; leyes que, por lo extraño de sus disposiciones, así como, muy principalmente, por la idea que dan de las costumbres y carácter de aquella época, merecen se haga aquí especial mención de algunas.

Señalan al rey y la reina, para *su plato*, ciento cincuenta maravedises al día, sin los huéspedes: disponen que mandara el rey á los hombres que fuesen con él, *que comieran más*

mesuradamente y no hicieran tanto gasto como hacían. Prescriben el vestido y armadura de los caballeros y sus escuderos en la guerra; los distintivos que habían de llevar los judíos y los moros para no equivocarse con los cristianos, y las solemnidades de las escrituras de préstamo otorgadas por los judíos: tratan de la caza, de la pesca y de los gastos que se habían de hacer en las *bodas* y en los *mortuorios*: ordenan que ningún rico-hombre fuera á la corte sin llamamiento del rey; y por último, determinan el modo de librar los pleitos, con cuyo motivo se ocupan tambien de los *voceros*.

En este mismo reinado y año **1271** volvieron á celebrarse Cortes en Valladolid con ocasión de las desavenencias y disturbios que había entre los grandes y la corona.

En estas formularon graves cargos y peticiones el infante D. Felipe y los poderosos nobles D. Nuño y D. Lope de Haro, y los prelados reclamaron tambien contra los abusos de que así ellos como sus monasterios eran víctimas.

Al efecto se nombró á la reina Doña Violante, á los infantes D. Fadrique y D. Sancho, al arzobispo de Toledo, á D. Juan Perez, Dean de Sevilla, y otros prelados y ricos-hombres para que examinasen detenidamente todas las quejas y propusieran remedio á los abusos denunciados.

En 8 de Julio de **1282**, registran los historiadores importantes Cortes en esta ciudad, celebradas con asistencia del príncipe D. Sancho, hijo del rey D. Alfonso X *el Sabio*, de su madre

Doña Violante, de los infantes D. Manuel, D. Juan y D. Pedro, los maestros de las Ordenes militares de Calatrava y Santiago, de todos los prelados, ricos-hombres y caballeros, y de los procuradores de Castilla, León y Galicia.

Esta numerosa y notable asamblea estableció la célebre HERMANDAD DE CASTILLA, cuyo objeto era la defensa de sus fueros, libertades y privilegios, bajo los juramentos más apremiantes y la obediencia al príncipe D. Sancho, *su Señor*, quien habia sido ya reconocido como inmediato sucesor á la corona en las Cortes de Segovia de 1276, y al cual estas de Valladolid dieron el título de rey.

«En ella se dice que por los muchos desafueros, daños, fuerzas, muertes y despachamientos (molestias) sin ser oídos, deshonoras y otras muchas cosas desmedidas que eran contra Dios, la justicia y gran perjuicio del reino, que habia hecho el rey D. Alonso, se habian juntado de orden del infante D. Sancho, *su Señor*... para que unidos con él pudiesen mantener los fueros, privilegios, cartas, usos, costumbres, libertades y franquezas que tenían desde el tiempo del rey D. Alonso que ganó la batalla de las Navas y el rey D. Alonso que venció la batalla de Mérida y de otros soberanos... de común consentimiento y aprobación establecieron guardar al infante D. Sancho, *su Señor*, y á sus sucesores todos sus derechos y todo su señorío bien y cumplidamente... Esplicaron ser estos derechos, *Justicia*, por razón de la soberanía: *Martiniega* (tributo que se pagaba á los reyes y señores el día de

San Martín) conforme se contribuía en los reinados anteriores: *Moneda*, como de costumbre no mandando librar otra: *Yantar*, dándose donde era costumbre y una vez al año viniendo el rey al lugar: *Fonsadera*, cuando el rey saliese á campaña según lo prevenido en el fuero, y sin perjudicar á los privilegios y obligaciones contratadas. Para esto se obligó el infante D. Sancho á guardarles religiosamente todos sus fueros, privilegios, libertades, etc... Se acordó el modo de proceder en los agravios que se hiciesen á los hermanados; y cuando no se satisfaciesen, se concedió el permiso de derribar las casas, cortar las viñas y las huertas y destruir cuanto tuvieren, para lo cual se obligaba á prestar su ayuda la Hermandad. Resolvióse también no pagar las décimas de los puestos (los impuestos sobre las mercaderías en los puertos de mar y secos) sino solamente lo que se acostumbraba dar en tiempo de los reyes D. Alonso y San Fernando; y que fuese castigado con pena de muerte cualquiera que trajese orden del rey ó del infante heredero para deshacer la Hermandad ó impedir sus juntas anuales, las cuales debían celebrarse el día de la Trinidad en Burgos por los hermanos ó por sus procuradores á fin de mantener en su fuerza lo acordado, ó mejorarlo si conviniese, sin faltar al vasallaje y fidelidad debida al infante D. Sancho y sus sucesores. Y para oír las quejas, hacer justicia y procurar la observancia de lo capitulado, se acordó que se nombrasen (en el día primero de Julio) dos hombres buenos en cada lugar, los cuales

cada año se juntasen en el día primero de Julio, donde la Hermandad quisiere.» (1)

No obstante; dado que estas Cortes no fueron convocadas por el rey D. Alfonso X, sino por su hijo segundo el infante D. Sancho, quien no tenía facultades para ello, parécenos que no deben figurar entre el número y clase de aquellas, correspondiéndolas mejor el dictado de *junta* que las dá el Sr. Sangrador, pues que solo podían tener este carácter, á pesar de las resoluciones que tomaron, las cuales no alcanzaban á todo el reino, sino á los hermanados, y de la obediencia que negaron al legítimo rey y dieron al infante, formando así lo que con mucha propiedad llamariamos hoy un bando político ó partido revolucionario.

Reinando ya en Castilla y León D. Sancho IV *el Bravo* y año **1293**, reunió Cortes en Valladolid: se celebraron con asistencia de los procuradores de León y Castilla, y estos formularon un cuaderno de peticiones que fueron despachadas favorablemente.

El objeto de su reunión, según expresó el mismo rey, fué premiar á los leoneses los servicios que le habian prestado, ya cuando era infante, ya en las diferentes guerras que sostuvo despues de coronado.

En ellas confirmó todos sus fueros y privilegios; estableció que no se hiciesen donaciones

(1) Sangrador, Historia de la M. N. y L. ciudad de Valladolid.

de cosas pertenecientes á los propios de las villas; mandó que los prelados y ricos-hombres contribuyeran por los bienes que habian comprado; que no se dieran jueces reales sino á los pueblos que los pidieran; y por último, se dictaron otras disposiciones relativas á oficiales de la casa real, jueces, alcaldes y notarios y un ordenamiento de leyes aclaratorias de las del Fuero Real.

Con ocasión de las parcialidades y bandos en que se dividieron los infantes y nobles de España sobre la regencia del reino y la tutela del rey D. Fernando IV *el Emplazado*, el 24 de Junio de **1295** se reunieron Cortes generales en esta ciudad «en las que los nobles se mostraron tan de parte de D. Enrique, que aunque el rey y la reina acudieron para hallarse presentes, no les dieron entrada en la villa hasta ya tarde y haciéndoles dejar su acompañamiento y cortesanos para tener más libertad de determinar lo que les pluguiese. Acordóse en aquellas Cortes que D. Enrique tuviese el gobierno del reino: el cuidado de criar al rey se quedó á la reina, y sin embargo todos los presentes de nuevo hicieron pleito homenaje al niño rey.» (1) Con lo cual logró sus deseos el ambicioso y sagáz infante D. Enrique, tío del monarca, en contra y perjuicio de la nobilísima dama Doña María de Molina, su augusta madre, á quien las Cortes de Toledo habían jurado ya por tutora del rey

(1) Mariana.

y gobernadora del reino, al tiempo de proclamar á D. Fernando sucesor de Sancho IV *el Bravo*, su padre.

Asimismo se renovaron en esas Cortes la unión y pretensiones de la Hermandad, fundada en las de 8 de Julio de 1282; se dieron algunas disposiciones encaminadas á la mejor administración y gobierno del reino, y la Iglesia y la Hermandad de Castilla impusieron varias condiciones al trono.

Durante el reinado de D. Fernando IV, fué muy frecuente la reunión de Cortes en Valladolid.

En Abril del año **1297** se celebraron á petición del gobernador del reino, el infante don Enrique, logrando acordasen que el rey saliese ya del poder de su madre y tutora la reina Doña María.

Acuerdo tambien objeto de esa asamblea y de no menor importancia que el anterior, fué el relativo al matrimonio del joven rey D. Fernando con Doña Constanza, hija de los reyes de Portugal D. Dionis y Doña Beatriz.

Nuevas Cortes se celebraron en los años **1298** y **1299** con objeto de tratar y decidir si sería ó no conveniente entregar á los moros la plaza de Tarifa, dadas las cuantiosas sumas que por ella ofrecían.

Sostuvo la afirmativa el infante D. Enrique, y se opuso á ella resueltamente la reina madre.

Se acordó tambien llamar al rey de Portugal para que, conforme á lo pactado, viniese con sus tropas en auxilio de D. Fernando, á quien se

concedieron gruesas cantidades de dinero para atender á los gastos de la guerra.

Los procuradores presentaron un ordenamiento de peticiones á fin de que el rey se dedicara con preferencia á la gloriosa empresa de la reconquista, se guardaran sus fueros y privilegios, se administrara la justicia con arreglo á derecho y no se hiciesen pesquisas en los lugares: que el Notario de León fuese natural de este reino, se ordenara convenientemente todo lo relativo á la Cancillería y el número de Escribanos, y no se permitiera á los obispos imponer pena de excomunión por cosas temporales.

Otras Cortes se reunieron los años **1300** y **1301**.

En las primeras se concedieron al rey tres servicios para atender á los enormes gastos de la guerra y á las más perentorias y urgentes necesidades de la nación.

En las segundas, además de conceder por iguales motivos cuatro servicios al rey, se otorgó uno á la reina Doña María de Molina para cubrir los que exigía la legitimación de su matrimonio con D. Sancho.

En estas Cortes el infante D. Juan, tío del rey, renunció á favor del mismo cuantos derechos á la corona pudieran asistirle y le rindió pleito homenaje, recibéndole juramento de obediencia y fidelidad el arzobispo de Toledo.

Las más importantes, sin duda, entre las Cortes de este reinado, fueron las celebradas en 28 de Junio de **1307**.

Las autorizaron con su presencia el rey, la

ilustre reina Doña Maria de Molina, su madre, los infantes D. Juan, D. Pedro y D. Felipe, tio y hermanos, respectivamente, del monarca, todos los prelados, ricos-hombres, maestros de las Ordenes militares de caballeria, infanzones y caballeros del reino y todos los procuradores de las ciudades, villas y lugares de Castilla, León, Toledo y Estremadura,

Treinta y siete leyes se dieron en dichas Cortes, las cuales demuestran ya el adelanto y perfeccionamiento de la época, siendo su objeto ordenar que estuvieran al lado del rey algunos caballeros y hombres buenos, naturales de aquellos reinos y asalariados, para que con los alcaldes de la casa administrasen justicia: que el rey se sentase en su trono el viernes de todas las semanas para oír y decidir los pleitos: que la justicia se administrase en los pueblos con arreglo á sus fueros: que los adelantados visitasen los pueblos de sus distritos acompañados de algunos alcaldes que les asesorasen en los puntos legales: que los mismos funcionarios no interviniesen en los asuntos extrajudiciales de los pueblos en que viviesen: que no se impusieran nuevos tributos: que en las marchas y salidas del rey, no se exigiesen más acémilas, yantares ni otras cargas que las necesarias para él y su decente, aunque moderado acompañamiento: que los vecinos de los pueblos recaudasen las rentas reales y no los judíos ni los que tuviesen interés en ellas: y por último, que se limitara á las iglesias su privilegio de adquirir bienes de realengo, así como también su jurisdicción en mengua de la real.

Las últimas Cortes celebradas en Valladolid durante el reinado de D. Fernando IV *el Emplazado*, fueron las de 24 de Abril de **1312** para pedir nuevas provisiones con que atender á la guerra contra los moros; y con efecto concedieron al rey cinco servicios y una moneda forera.

Los procuradores tambien presentaron un cuaderno de leyes ó peticiones, que el monarca les otorgó desde luego.

Muerto el rey D. Fernando IV, le sucedió su hijo D. Alfonso XI *el Justiciero*, cuando contaba este un año de edad.

A fin de transigir y arreglar las hondas divisiones y mutuas banderías que sobre su tutela y la regencia del reino se habian suscitado entre el infante D. Juan y Doña Constanza, madre de D. Alfonso, por un lado, y el infante D. Pedro y Doña María de Molina, abuela de aquel, por otro, y ratificar los acuerdos sobre el particular, de las Cortes de Palencia de **1313**, en 16 de Junio de ese mismo año, se celebraron estas de Valladolid, en las cuales se determinó fuesen tutores del rey Doña María de Molina y su tío el infante D. Pedro.

Estas Cortes, por las continuas disensiones de los tutores, se prolongaron hasta el año **1315**.

En el de **1325** se reunieron nuevas Cortes generales y en ellas fué declarada la mayor edad del rey D. Alfonso XI.

Cuarenta y dos peticiones hicieron los procuradores, y los prelados treinta y seis, que el rey decretó de conformidad, despues de haber

confirmado todos los fueros, franquezas, libertades y privilegios de que gozaban los pueblos.

Elevado al trono de Castilla en 1350 el rey D. Pedro I *el Cruel*, el año **1351** celebró Cortes Valladolid, importantísimas tanto por el número de leyes que dieron, como por las materias sobre que estas versaron.

Asistieron los procuradores de todos los concejos de las ciudades, villas y lugares de los reinos de León, Castilla, Galicia, Toledo, Extremadura, Andalucía y Murcia; quienes presentaron cincuenta y una peticiones, siendo la más notable, entre ellas, la referente á los lugares llamados de *behetria*, *realengo*, *señorio* y *abandengo*, la cual dió lugar á la formación del famoso *Becero* ó *Becerro de las Behetrias*, por el que se hizo el apeo general de las merindades de Castilla.

Los hijo-dalgos hicieron tambien ventiocho peticiones y se formaron además tres ordenamientos; el primero contra los ladrones y malhechores; el segundo para señalar los gastos de los pueblos siempre que convidaran al rey á comer, y el tercero por el que se reglamentaba el trabajo de los menestrales.

En estas Cortes se confirmó el *Ordenamiento de Alcalá de Henares*, dado por el rey D. Alfonso XI en las de aquella ciudad el año 1348; y por fin se trató del casamiento del rey con una de las seis hijas de D. Pedro, duque de Borbón, poderoso y nobilísimo príncipe de Francia, recayendo la elección de los embajadores, que se nombraron al efecto, en Doña Blanca.

Desde esta fecha hasta el año **1385**, reinando D. Juan I, no vuelven á registrarse Cortes en Valladolid, reuniéndose estas el primero de Diciembre con motivo de la desastrosa jornada de Aljubarrota.

Concurrieron todos los prelados y grandes del reino y los procuradores de las ciudades.

El rey y los infantes D. Enrique y D. Francisco se presentaron cubiertos de rigoroso luto en señal de duelo: los procuradores les suplicaron se quitasen aquellas vestiduras, más el rey, con sentidas frases, les manifestó ser la demostración del duelo mayor que sentía en su corazón por la derrota, y pidió á los prelados que ordenasen ayunos y procesiones y elevasen al cielo fervorosas plegarias por las necesidades de todo el reino.

En estas Cortes se creó un consejo compuesto de cuatro prelados, cuatro caballeros y cuatro ciudadanos, que había de permanecer siempre al lado del rey, para conocer de todos los asuntos que no correspondieran á la Audiencia.

«Se formó tambien un ordenamiento de diez y siete peticiones relativas al número de mulas, caballos y género de armas que cada uno había de tener con arreglo á sus facultades; al sueldo de los caballeros y escuderos asistentes á la guerra; se prohibió emplazar á los labradores de las ciudades por sus deudas mas de una vez á la semana, y á los de las aldeas una en cada mes; á los eclesiásticos tomar en arrendamiento las rentas reales; á los cristianos vivir en unión de los judíos; á los alcaldes y merinos arrendar

sus oficios. Se reprimieran los excesos de los señores para con sus vasallos; se destituyeran á los judíos del cargo de Almojarifes y cualquier otro destino de la casa reel; se tomaron medidas contra las usuras que estos llevaban á los que prestaban dinero; y finalmente, que el rey se sentase en la Audiencia una vez en la semana para oír las reclamaciones de los litigantes.» (1)

En el reinado de D. Enrique III *el Doliente* y año **1403**, se celebraron otras Cortes en Valladolid, siendo su objeto determinar la obediencia al Romano Pontífice, con motivo del horroso cisma que dividiera la Iglesia á la muerte del Papa Gregorio XI.

Asistieron á ellas el rey de Castilla y León, los embajadores del de Aragón, los grandes del reino y los procuradores de los concejos.

Se distinguió notablemente el clero por su erudición y por el acierto con que resolvió las árduas cuestiones que se suscitaron, acordándose, por último, prestar obediencia al cardenal de Aragón D. Pedro de Luna, Pontífice de Aviñón con el nombre de Benedicto XIII.

En **1405** volvieron á reunirse Cortes con el único objeto de reconocer y jurar por príncipe de Asturias é inmediato sucesor en la corona, á D. Juan, hijo de D. Enrique III y de Doña Catalina, su esposa.

Por muerte del rey D. Enrique III ocupó el trono su citado hijo D. Juan II, quien celebró

(1) Colección de Cortes de los reinos de León y Castilla.

Cortes en esta ciudad el 28 de Octubre del año **1408** y publicó en ellas una ley prohibiendo á los judíos arrendar por sí ni por otras personas, las rentas reales, ni ser fiadores por los que las tomaren.

Tambien en este reinado fué muy frecuente la reunión de Cortes en Valladolid.

En 13 de Junio de **1420** se celebraron, según los historiadores Sres. Sangrador y Ortega, en las cuales los procuradores hicieron valer el antiguo derecho de los pueblos de no pagar pecho ni tributo alguno que no hubiere sido otorgado antes por ellos; petición hecha al rey en virtud de haber mandado este recaudar ocho monedas para gastos de vigilancia de las costas y socorros á Francia, y que les fué otorgada no solo por entonces sino para siempre y como ya venia establecido.

Volvieron á reunirse en 12 de Abril de **1425** en el refectorio del convento de San Pablo, lujosamente preparado al efecto; y en ellas fué proclamado y jurado príncipe de Asturias don Enrique, hijo de los reyes D. Juan II y su esposa Doña Maria.

El año **1429** y con motivo de la constante guerra contra los moros, se celebraron otras Cortes: negaron treguas al rey de Granada y concedieron nuevos subsidios al de Castilla.

Las continuas y molestas disensiones de la nobleza á consecuencia de la marcha del poderoso condestable D. Alvaro de Luna, fueron causa de que nuevamente se reunieran Cortes en esta ciudad por Abril de **1440**.

Las presidió el rey D. Juan II y asistieron la reina Doña Maria, el príncipe D. Enrique, el rey de Navarra, los grandes y ricos-hombres del reino y los procuradores de las ciudades.

Sus principales acuerdos fueron: conceder la vuelta al condestable D. Alvaro, secundando en ello los deseos del monarca, y que á fin de asegurar la sucesión á la corona, casase el príncipe de Asturias D. Enrique con Doña Blanca, hija del rey de Navarra.

Después de esto los procuradores hicieron al rey catorce peticiones encaminadas á que cesasen las disensiones de la nobleza; que en vista de las escasas rentas reales, no se hiciesen nuevas donaciones de villas, tierras, rentas y jurisdicciones, incorporando á la corona las que vacasen; que fuesen examinados y reconocidos los libros de los mayordomos y contadores reales y se disminuyesen los gastos de la real casa; que se pusieren francas las ciudades de que varios señores se habían apoderado; que no se mezclasen los del consejo real en los negocios correspondientes á la Chancillería, fijándose la residencia de esta y aumentándose el número de oidores; y por último, que se reprimiese el cohecho de los recaudadores de rentas y se disminuyesen los sueldos de los tesoreros; á cuyas peticiones accedió gustoso el monarca, devolviéndolas firmadas en 10 de Septiembre de aquel mismo año.

En 4 de Mayo de **1442** se celebraron Cortes que obedecieron á los incesantes clamores de los pueblos contra los atropellos de la nobleza, qui-

tando á los recaudadores las rentas de la corona con amenazas de prisiones y embargos.

Los nobles juraron solemnemente no apoderarse de las rentas reales y dar en cambio á los recaudadores todo su auxilio; y el rey juró tambien no enajenar ciudades, villas, lugares ni jurisdicciones, y no conceder gracias ni mercedes de consideración sin acuerdo del Consejo.

Dispuso, asimismo, que en ningún tiempo pudiera esta villa, «*la más noble de sus reinos*», ser enajenada de la corona; declaró nula su venta; impuso multa de 50.000 doblas de oro al que intentara su posesión, y faculta á sus vecinos para que se nieguen á cumplir las reales cartas que se les dirijan en este sentido.

Ultimamente dispuso que la Chancillería residiese siempre en esta ciudad.

Otras Cortes se celebraron por Marzo de **1447**, en las cuales los procuradores hicieron un cuaderno de sesenta y cuatro peticiones.

En esta asamblea se aclararon las leyes de Partida sobre heredamientos; se prohibió á las manos muertas adquirir bienes raices por cualquier titulo y se inhabilitó á los extranjeros para obtener beneficios eclesiásticos.

Las últimas Cortes de este reinado tuvieron lugar el año **1451**.

Los procuradores presentaron cincuenta y cuatro peticiones que el rey despachó favorablemente, versando las más importantes de ellas sobre la recaudación y arrendamiento de las rentas reales, los tributos llamados *Martiniega* y *Yantar*, y las *Behetrías*.

Reinando Doña Juana *la Doliente* y D. Felipe I *el Hermoso*, se celebraron Cortes en Valladolid el día 9 de Julio de **1506** con asistencia de los procuradores de las diez y siete ciudades y villas que entonces tenían voto, en la sala capitular del convento de San Pablo.

Fueron presididas por Garcilaso de la Vega, comendador mayor de León, y los Licenciados Fernando Tello y Luis de Polanco.

En ellas el rey D. Felipe pretendió que su esposa Doña Juana fuese separada de la gobernación del Estado, á lo que se opuso resuelta y decididamente el almirante D. Fadrique.

Fueron, por tanto, reconocidos y jurados cual reyes de Castilla, Doña Juana como reina propietaria y D. Felipe como su legítimo esposo, y por inmediato sucesor á la corona, su hijo mayor el príncipe D. Carlos.

Vueltas á reunir en el mismo local el 26 de aquel mes, los procuradores presentaron á los reyes un cuaderno de treinta y seis peticiones. Eran las más notables las encaminadas á que el príncipe heredero, que se hallaba en Flandes, viniese á España con el fin de educarse aquí y conocer el carácter y las costumbres de Castilla; que no se hiciesen nuevas leyes sin consentimiento de las Cortes; que fuesen declarados inhábiles los extranjeros para cargos civiles y dignidades eclesiásticas, y que no se aumentase el número de ciudades y villas con voto en Cortes.

En 16 de Enero de **1518** y bajo la presidencia del príncipe D. Carlos, anotan los historia-

dores Cortes en esta ciudad, las cuales, dicen, se reunieron para reconocer y jurar solemnemente rey de Castilla al citado D. Carlos en unión de su madre Doña Juana; jurando él, asimismo, respetar los fueros, libertades y buenas costumbres del reino.

Al llegar aquí nos ofrece la Historia un dato muy importante en la de las Cortes celebradas en Valladolid.

Nos referimos á las que tuvieron lugar el día 2 de Febrero de **1518**.

Se reunieron en una sala alta del Colegio de San Gregorio.

Asistieron los procuradores de las ciudades y villas, y fueron presididas por Juan Sauvage, flamenco, Gran Canciller, y D. Pedro de Mata, Obispo de Badajoz, nombrado al efecto por el rey; como Letrado D. García de Padilla, y como asistente el Doctor Maestrejos, que también era flamenco.

La reunión de este día se limitó á examinar los poderes de los diputados y recibirles juramento de guardar secreto, suspendiéndose para el día cinco, no sin que los diputados manifestaran su disgusto al ver ocupada la presidencia por personas extranjeras.

En nombre de todos tomó la palabra y protestó enérgicamente el diputado por Burgos Doctor Zumel, con lo cual se produjo gran alboroto y contienda en el salón, y Zumel pidió al Secretario, Bartolomé Ruiz de Castañeda, que le diera testimonio de su protesta.

Vueltas á reunir el día cinco, el príncipe D. Carlos se presentó rodeado de la grandeza.

El Obispo de Badajoz pidió á los diputados que prestasen el juramento de fidelidad, pero el Doctor Zumel, de acuerdo con los demás diputados, manifestó que todos besaban la mano al rey por su venida á estos reinos y que se hallaban dispuestos á prestar dicho juramento siempre que Su Alteza jurase, asimismo, guardar los privilegios, costumbres, libertades y buenos usos de los pueblos, y muy en particular las leyes patrias que prohibían á los extranjeros obtener beneficios y dignidades; lo cual jurado por el rey, el infante D. Fernando, Doña Leonor, los prelados, grandes, caballeros y procuradores prestaron solemne juramento de fidelidad.

En estas Cortes se acordó que las provisiones reales fuesen firmadas primero por Doña Juana y despues por D. Carlos, y que si aquella recobrase la salud, reinara sola.

Se concedió al rey un servicio de doscientos cuentos de maravedises para atender á las necesidades de la corona, y los procuradores presentaron el día diez y seis un cuaderno de peticiones, en número de ochenta y ocho, solicitando que la reina Doña Juana fuese tratada con toda la deferencia que reclamaban su alta y respetable consideración de reina y el mal estado de su salud; que D. Carlos se casara y mientras no tuviera quien le sucediese en la corona de Castilla, permaneciese en España el infante don Fernando; que confirmara todas las libertades, franquicias y privilegios de los pueblos, sin im-

poner nuevas contribuciones; que no se dieran oficios á extranjeros y se revocasen los ya otorgados; que los oficios de la real casa se desempeñaran por los naturales de estos reinos; que no pudieran enajenarse las cosas pertenecientes á la corona; que se prohibiera la extracción de las monedas de oro y plata; que nadie pudiera dejar sus bienes raíces á las iglesias, monasterios, hospitales y cofradías; que la recaudación del servicio concedido al rey, se encomendase á los diputados; y por fin, que no se impusiera otro tributo, sino en caso de extrema necesidad, en los tres años en que aquel había de pagarse. Peticiones de suma importancia y trascendencia todas, y que el rey otorgó, reconocido á las mercedes que le hicieron los pueblos en la concesión de subsidios.

Los diputados por Valladolid en estas Cortes, lo fueron el Doctor Villaroel y D. Francisco de León.

«En Julio de **1523**, dice el Sr. Sangrador en su *Historia de Valladolid*, se convocaron por el Emperador Cortes generales en esta ciudad. Las sesiones se celebraron, según costumbre, en la sala capitular del convento de San Pablo, siendo presidente el Sr. de Gatinara, Gran Canciller del reino; Asistente de ellas Fr. D. García de Padilla, Comendador mayor de Calatrava y Presidente del Consejo de Ordenes; y Letrado de las mismas el célebre Doctor Galindez Carbajal. Los procuradores, despues de haber oido la proposición del rey pidiendo se le concediese algún servicio para hacer frente á los gastos de la

guerra, le presentaron ciento cinco peticiones; más estas, lo mismo que todo lo demás que había de haberse tratado, quedó por resolver por la precipitada partida del Emperador á la guerra de Francia.»

El día primero de Agosto del siguiente año **1524**, volvieron á celebrarse Cortes en esta ciudad, en el mismo local que las anteriores y bajo la presidencia del Gran Canciller del reino señor Gatinara.

Entre otros asuntos trataron tres de mucha importancia relativos al encabezamiento general de las rentas reales, al modo de evitar la extracción de la moneda, y al método que debía establecerse para asistir sin gravámen del Estado, á los huéspedes que recibía el rey D. Carlos I *el Emperador*.

Los procuradores presentaron diez y ocho peticiones, y se aprobó tambien el casamiento de la infanta Doña Catalina.

Estas Cortes hubieron, asimismo, de suspenderse sin adoptar resolución alguna sobre los puntos propuestos, á consecuencia de otros asuntos que hacían necesaria la intervención personal del rey.

Con objeto de pedir subsidios para las guerras con Francia y con Turquía, reunió Cortes el Emperador en esta ciudad el año **1527**; pero ellas le denegaron los auxilios que pretendía.

Otras se celebraron en **1537**, y los procuradores presentaron ciento cincuenta y una peticiones que fueron luego despachadas favorablemente por el Emperador y Rey.

De mayor influencia por los acuerdos que en ellas se tomaron, fueron las celebradas el año **1542**.

Diez y seis peticiones hicieron los procuradores, que fueron aprobadas, y se dirigían á que fuese prorrogado el encabezamiento general de las rentas reales; se prohibiera cortar los montes por el pie; que los padres y tutores no fuesen apremiados por las deudas contraídas por sus hijos y pupilos á virtud de préstamos tomados sin su consentimiento; que los Alcaldes fuesen examinados en Consejo para servir las ciudades de voto en Cortes; que no pudieran donarse los bienes de propios y baldíos; con otras de menor significado y trascendencia.

Fecundo en extremo el reinado del Emperador D. Carlos V en la celebración de Cortes, volvieron á reunirse estas en Valladolid en **1548**, estando aquel en Alemania.

Fueron convocadas por su hijo el príncipe D. Felipe, con objeto de hacer saber á los procuradores su viaje á dicho reino y el nombramiento que había hecho de gobernadores del Estado, durante su ausencia, á favor de los príncipes Maximiliano y Doña María.

Los procuradores hicieron algunas peticiones de escaso interés.

«En **1550** se celebraron otras Cortes: los procuradores presentaron ciento treinta y tres peticiones, versando la principal sobre que se compilasen ordenadamente las leyes y pragmáticas del reino, para la mejor administración de justicia, y la mayor parte de las restantes sobre

cumplimiento de acuerdos tomados en Cortes anteriores.» (1)

Estas Cortes fueron las últimas celebradas en Valladolid durante el reinado que nos ocupa.

Elevado al trono augusto de San Fernando el rey D. Felipe II *el Prudente*, hijo del Emperador D. Carlos V, en 1556, dos años despues, ó sea en **1558**, celebró Cortes en esta ciudad, siendo las primeras convocadas en el reino por este monarca.

Setenta y seis peticiones se hicieron y en ellas pidieron los procuradores que el rey viniese cuanto antes á residir en sus reinos: se trató del modo de sentenciar los pleitos de mayorazgo, de uniformar el sistema de pesas y medidas y se permitió la extracción de paños y telas, y, finalmente, pidieron los procuradores «que los frailes que iban á visitar los conventos de monjas no pudiesen entrar en ellos, sino que hiciesen las visitas desde fuera y por la red, aunque fueran generales, provinciales ó vicarios, y cuando se necesitara renovar el Santísimo Sacramento, entrara solo un fraile anciano, porque conviene así al servicio de Dios y decencia de los unos y de los otros.» (2)

Estas Cortes son las únicas celebradas en Valladolid que apuntan los historiadores en el reinado de Felipe II; lo cual se explica perfecta-

(1) Tejada, Colección de Cortes celebradas en los reinos de León y Castilla.

(2) Tejada.

mente por la traslación que este monarca hizo de la corte á Madrid, donde se reunieron las demás.

Durante el reinado de su hijo y sucesor don Felipe III, se reunieron en Valladolid unas Cortes el 12 de Enero de **1602**, que fueron las últimas de esta ciudad, para pedir y conceder sumas con que atender á las muchas necesidades de la corona y á las atenciones del erario, completamente agotado.

Los procuradores dieron al rey cincuenta cuentos de servicio ordinario y se reservaron la concesión de servicio extraordinario.

Algunas otras Cortes se citan como celebradas en Valladolid en los siglos que hemos recorrido y años **1285** y **1322**, y hasta **1795**; empero ó sus disposiciones carecieron de interés ó no se conservan las actas de ellas, porque los historiadores apenas si hacen mención de tales asambleas.

Respecto á las del año último diremos que las vimos anotadas, incidentalmente, por un solo autor, y juzgamos sea ello debido á error de pueblo ó fecha: las de **1322** deben confundirse con el Concilio del mismo año.

Hemos examinado, pues, una por una, las Cortes cuya reunión ha tenido lugar en esta capital, enriquecida hoy con el recuerdo perenne de tan gloriosos tiempos, y que desde entonces sufre resignada las consecuencias necesarias de la traslación definitiva de la corte, hecha é impulsada por enemigos ocultos de su prosperidad y envidiosos de su grandeza y creciente poderío.

II.

CONSIDERACIONES HISTÓRICAS ACERCA DE LAS CORTES CELEBRADAS EN VALLADOLID.

Para exponer el estado político y social de nuestra nación por la época en que se celebraron Cortes en Valladolid, conviene, ante todo, fijar el tiempo en que aquellas tuvieron lugar, el cual, abrazando desde principios del siglo XIII, hasta principios, también, del siglo XVII, años **1215** á **1602**, comprende un espacio de cerca de cuatrocientos años.

Brillante, en verdad, se ofrece á nuestra consideración la historia patria en el trascurso de esas centurias.

Corría la *Edad Media*, y España entonces se hallaba realizando ideales sublimes y empresas heróicas, que con razón presenta hoy como el fundamento principal de su gloria y base legítima de su nacionalidad y á cuyo recuerdo solo se ensancha el alma de todo buen español y late el corazón á impulsos del más noble orgullo y de la satisfacción más placentera, al par que se engrandece con los sentimientos más generosos de veneración y de respeto.

Pues, con efecto; en ese tiempo España que allá por los años de 718 á presencia de la derrota sufrida en el Guadalete, diera en las re-

quebradas montañas de Asturias el grito santo de *reconquista* por boca del valiente y arrojado D. Pelayo: España que hacía cuatro siglos acometiera con valor sin igual y un convencimiento á toda prueba la colosal epopeya, única en la historia de las naciones, de luchar por espacio de setecientos años por su independencia y por su Fé mancilladas; corriendo de victoria en victoria, se hallaba en el apogeo de su grandiosa empresa y caminaba á través de los años y cerramando á torrentes sangre generosa, á arrancar día por día, baluarte por baluarte y palmo por palmo de manos de los moros, la tierra en mal hora por ellos vil y traidoramente usurpada.

Durante ese tiempo, en el curso de tan dilatados años, se realizan las valiosas conquistas de Córdoba y de Sevilla y la importante toma de Gibraltar: en él luce el lauro hermoso de la victoria en Higuera y en Lepanto y se incorporan á la corona de Castilla los opuestos y disgregados reinos de Valencia, Granada, Nápoles y Portugal.

En esa época gloriosa se unieron para siempre en las augustas sienes de Fernando III *el Santo* las coronas de Castilla y León, y en las no menos augustas de Isabel I y Fernando V, las de Castilla y de Aragón.

En ella concluyeron los reyes de Navarra en Isabel *la Católica*, y en sus hijos Doña Juana *la Doliente* y Felipe I *el Hermoso*, comenzó en España el reinado de la poderosa casa de Austria, la cual terminara luego en el débil y *Hechizado* Carlos II.

En ella rigieron los destinos de la nación, reyes de memoria imperecedera, como Fernando III *el Santo*, su hijo Alfonso X *el Sabio*, Alfonso XI *el Justiciero*, los *Reyes Católicos*, Carlos I *el Emperador*, Felipe II *el Prudente* y Felipe III; y se sucedieron los turbulentos reinados de Sancho IV *el Bravo* y D. Pedro I *el Cruel*, Enrique II *el Bastardo* y D. Juan I, D. Juan II y Enrique IV *el Impotente*.

Durante ella registra la historia patria luchas intestinas y sangrientas con motivo de la menor edad y tutela de Fernando IV *el Emplazado*, Alfonso XI y Juan II, y se acreditan con sus acertadas y salvadoras regencias, conquistándose un puesto eminente entre los hombres ilustres de la nación, las reinas Doña María de Molina y Doña Catalina y el humilde cardenal franciscano Fr. Francisco Ximenez de Cisneros.

El gran geógrafo investigador Cristobal Colón, realizó el bello ideal por él concebido, y á los pies de la generosa y magnánima reina Isabel I, habia rendido ya los ricos tesoros y los productos vírgenes del mundo descubierto por su inspiracion y ocupado por su arrojo y valentía.

Alonso del Cabral descubrió tambien el Brasil, y Vasco Nuñez de Balboa el Pacífico.

Hernan Cortés conquistó á Méjico. Pizarro y Almagro invadieron el Perú.

Fernando Magallanes descubrió las islas Marianas y Filipinas; y Sebastian el Cano dió el primero la vuelta al mundo.

A través de esos siglos y de hazañas, conquistas y descubrimientos tales, llévase á cabo

en la esfera del derecho y de la legislación, la formación de los sabios é inmortales Códigos el *Espejo de todos los derechos*, el *Fuero Real*, las *Siete Partidas*, el *Ordenamiento de Alcalá*, las *Leyes de Toro* y la *Nueva Recopilación*: obras insignes, monumentos gloriosos que la constante marcha progresiva de los tiempos aún no ha logrado destruir y que todavía constituyen la base y el complemento del derecho patrio (1).

La industria y el comercio, por otra parte, adquirieron importancia, desarrollo y consideración sumos, siendo buscados con avidez por las demás naciones, los diferentes productos y las ricas manufacturas españolas.

A los últimos años del periodo que venimos reseñando corresponden también los primeros movimientos en pró de la libertad ejecutados por el pueblo en el establecimiento de las célebres *Comunidades de Castilla*, en los cuales tanta gloria cupo á Valladolid, y ahogados en los campos de Villalar por las huestes del poderoso Rey Emperador.

Y, finalmente, en esa época ilustraron al mundo con sus escritos, sus virtudes y sus fundaciones, demostrando é inmortalizando á la vez la cultura y la civilización castellanas, Alfonso X, Fr. Luis de Granada, Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz, Fr. Luis de León, el Maestro Juan de Avila, Melchor Cano, Covarrubias, Ponce de León, Luis Vives, el Bracense, Mejía,

(1) Téngase presente que esta *Memoria* se escribió el año 1883.

Hurtado de Mendoza, Morales y Ercilla, San Pedro Regalado y Fr. Juan de Torquemada, cardinal, más tarde, de San Sixto.

En esos siglos medios habían logrado gran desarrollo y adquirido extraordinaria importancia las *Municipalidades*, á las que los monarcas colmaron de estimables y apetecidas exenciones y franquicias en la concesión de los célebres cuadernos de leyes denominados *Fueros municipales*, como premio de sus esfuerzos en la guerra de la reconquista y estímulo poderoso para fomentar la conservación de esos mismos pueblos conquistados ya, y evitar que volviesen á caer en manos de los sarracenos.

Al propio tiempo y frente á la preponderancia de las *Municipalidades*, se alzaba majestuoso el poder de la *Nobleza Castellana*.

El sistema *Feudal* se hallaba en todo su vigor en España, y teniendo los nobles sus fueros propios y sus *Códigos nobiliarios*, por los cuales se regían independientemente del derecho común y de los *Fueros municipales*; con los grandes privilegios y exenciones que disfrutaban, llegaron á tener gente armada en su nombre, bajo sus órdenes y con derecho de acaudillarla; á poseer terrenos, pueblos, lugares y villas, castillos, fortalezas y estados que los monarcas les cedían por servicios especiales en la guerra ó que ellos adquirían en lucha con otros nobles; alcanzando por ello tanto poder y preeminencia que, para demostrarlo, basta consignar que tenían facultad de despedirse del servicio del rey cuando les pareciera y hasta de declararle la guerra:

siendo consecuencia forzosa y necesaria de este encumbramiento de la aristocracia, una visible decadencia del poder real, para rehabilitar el cual y defenderse los monarcas de las continuas asechanzas y desafueros de la nobleza, no tuvieron aquellos otro remedio que robustecer á las Municipalidades cuanto debilitar pudieran á la primera, creando así en estas el amparo y la salvaguardia de los derechos de la Monarquía, y la fuerza que, andando el tiempo, había de contrarrestar y oponerse á la opresora influencia del feudalismo.

En cuanto á la Religión, desde que en el inmortal Concilio III de Toledo, año 589, el Rey y la Nación goda adjuraron solemnemente el arrianismo y se convirtieron á la Ley santa del Crucificado, la Católica, Apostólica, Romana, era la que se profesaba en España y la que venía prestando salvador influjo, como ya hemos visto y veremos despues en la parte seguida de esta Memoria, en los asuntos del Estado, al paso que por este eran objeto predilecto, tanto la Iglesia como sus ministros y especialmente los Prelados, de toda clase de distinciones, derechos, exenciones, privilegios é inmunidades.

Ahora bien: en medio de tanta grandeza y poderio y al lado de la antigua y robusta institución de la Monarquía, se realiza tambien el desarrollo de otra institución no menos poderosa, augusta y saludable que datando de tiempo de los godos, en el cual nació como un mero consejo ó cuerpo consultivo de la Corona y en el que solo tuvieron participación los obispos pri-

mero, y más tarde, al par de estos, los próceres del reino, siendo su única función propia, establecida por la ley, la de elegir los príncipes; llegó en esta época á su mayor apogeo y á constituir por la entrada y voto que en él se diera al estado llano ó general, por medio de sus procuradores, asambleas numerosas, que si bien en su reunión y atribuciones dependían en absoluto de la voluntad de los reyes, quienes no las convocaban periódicamente sino solo en circunstancias extraordinarias, como para la coronación del monarca ó juramento de su inmediato sucesor, ó cuando ocurría algún caso árduo como guerra, necesidad de pedir nuevos subsidios ó tributos, y turbaciones del orden ó discordias en el reino; sin embargo, fueron aquellos delegando poco á poco en dichas asambleas parte de su autoridad y atribuciones en lo relativo á la formación de las leyes, obteniendo por ello gran poder y ejerciendo considerable influencia en los asuntos y gobernación del Estado; influencia que se deja ver bien en las valiosísimas concesiones que lograron de los reyes en favor de los pueblos, villas y lugares, como oportunamente dejamos apuntado.

Desde luego se comprende que al expresarnos de esta manera nos referimos á las *Cortes de Castilla*, las cuales reuniéndose por costumbre y por llamamiento de los monarcas en el lugar en que estos tenían su residencia habitual ó por acaso se hallaban, natural es que se celebraran también en Valladolid, donde por espacio de tanto tiempo residió la corte.

Resumiendo, pues, hallamos en todo este tiempo cinco instituciones á cual más poderosas que reconociendo por base y partiendo de la *Monarquía*, como forma única y exclusiva de gobierno, se desenvolvían á la vez en la *Religión Católica*, en el *Feudalismo*, en las *Municipalidades* y en las *Cortes de Castilla*; siendo común á ellas el estado constante de guerra, impuesto por la colosal empresa de la *Reconquista* en la primera mitad de cuantos años abraza el tiempo por nosotros reseñado.

Así que hemos visto en la exposición de las Cortes celebradas en nuestra ciudad, que sus disposiciones se dirigían siempre á llenar las necesidades sentidas en esa época tanto por la *Monarquía* como por la *Religión*, por la *Nobleza* como por los *Concejos*; reuniéndose también algunas veces para la proclamación y juramento del sucesor á la corona y del *Príncipe de Asturias*, y atendiendo siempre con la concesión de servicios y subsidios al sostenimiento de la gloriosa guerra que tan inmortal renombre ha valido á nuestra patria al par que admiración y respeto de los demás Estados, sin olvidar, por eso, el logro de libertades, privilegios y franquicias de gran estimación para los pueblos á quienes los procuradores representaban.

Por esa razón y dado el espíritu eminentemente religioso y caballeresco de los siglos medios y la unión íntima existente entre la *Monarquía* y la *Religión*, hallamos á las Cortes de Valladolid legislando con el propio interés y solícito afán lo mismo en lo referente á las cosas

temporales encaminadas al bien del Estado, á la seguridad del Príncipe y al desenvolvimiento y desarrollo de las fuerzas vitales de la Nación, que en lo relativo á la disciplina, derechos y privilegios de la Iglesia, de sus prelados y ministros, de sus monasterios y comunidades, concediéndola gran predominio y voto preferente, testimonio cierto é irrecusable del respeto que se la tributara como depositaria siempre de la verdad y en aquellos tiempos especialmente asilo de la ciencia y refugio del saber.

En las Cortes de Valladolid hallamos tambien formando parte ya de tan notables asambleas á la Nobleza, al Clero y al Pueblo representado por sus Procuradores, aumentándose sucesivamente el número de las ciudades, villas y lugares con derecho á enviar á ellas aquellos representantes, privilegio de grandísima estima en la época mencionada: uniéndose é identificándose así en su misión importantísima los tres brazos á clases del Estado: clase la última que á través de los tiempos había de venir á quedar como única y exclusiva en dichas reuniones con la honrosa investidura y cargo de *Diputados á Cortes* en nuestros actuales Cuerpos Colegisladores.

Conquista gloriosísima del pueblo que constituye uno de sus más preciados derechos por su legítima intervención ejercida de esa manera en el manejo de la cosa pública.

Timbre insigne de altísimo honor para Valladolid y sus Cortes, es asimismo, la parte principal que le cabe por haberse confirmado en

ellas el célebre *Ordenamiento de Alcalá* y por el considerable número de leyes y acuerdos fechados en nuestra ciudad que figuran en los restantes Códices Españoles; lo cual demuestra el interés que las citadas asambleas se tomaron en lo concerniente á la Legislación, base sólida y fundamento cardinal del bienestar y del progreso de todo pueblo que pretende cumplir y desarrollar el elevado fin social á que está llamado en el concierto de las naciones.

Y con esto damos por terminada la primera parte de nuestro pobre y humilde trabajo.

PARTE SEGUNDA.

Noticias y consideraciones históricas acerca de los Concilios celebrados en Valladolid.

I.

NOTICIAS DE LOS CONCILIOS CELEBRADOS EN ESTA CIUDAD.

Al contrario de lo que sucede con las Cortes celebradas en Valladolid, aparece respecto de los Concilios que en esta misma ciudad se reunieron; pues al paso de registrarse tantas y tan notables de las primeras, los segundos figuran en escaso número, pero no por eso son menos importantes y merecen estudio más ligero, siendo la causa de aquella diferencia la distinta naturaleza y objeto de dichas asambleas y la extensión que cada cual abraza.

La primera reunión de Concilio que los historiadores ya eclesiásticos ya civiles, señalan en Valladolid, se remonta al 28 de Enero del año **1124.**

Vallisoletano, reinando á la sazón en Castilla don Fernando III *el Santo* y siendo pontífice Gregorio IX.

Le convocó y presidió, con anuencia del rey, el sabio y virtuoso cardenal Juan Alegrin, arzobispo de Besanzón, Patriarca de Constantinopla y legado apostólico; asistieron los obispos de Castilla y León.

Se reunió con objeto de ejecutar las disposiciones del Concilio general Lateranense IV, el cual dispuso que se celebrasen los Concilios provinciales una vez al año.

En él se trató de abolir el concubinato de los clérigos, dictando al efecto enérgicas disposiciones, y se les prescribió el uso de trages modestos y que fuesen moderados en la bebida.

Cuarenta y ocho cánones se dieron, los cuales versaban sobre la celebración de los Concilios provinciales y sínodos obispales; sobre que en cada iglesia catedral fuesen escogidos dos varones los más idóneos y letrados para predicar la palabra de Dios y oír las confesiones; que los beneficiados supiesen hablar latin; que los vasos y ornamentos sagrados estuviesen en poder de los clérigos y los guardasen, dictando también reglas sobre la confesión, prebendas, dignidades y décimas, derechos de patronato y otros puntos.

Sus actas obran en el archivo de la Santa Iglesia Catedral de León.

El sexto Concilio de Valladolid, el más notable entre ellos, se celebró el año **1322** y día 2 de Agosto, en el pontificado de Juan XXII y reinado de D. Alfonso XI *el Justiciero*.

Fué convocado y presidido por el obispo de Sabina, Guillermo Bayonense, legado apostólico, y concurrieron D. García, obispo de León, don Juan, obispo de Palencia, D. Amato, obispo de Segovia, D. Fernando, obispo de Córdoba, don Domingo, obispo de Plasencia, D. Rodrigo, obispo de Zamora, y D. Pedro, hermano del cardenal Bayonense.

El objeto de su convocación, según Tejada, fué el arreglo de la disciplina eclesiástica y solicitar la paz entre los reinos, para cuyo fin se dió comisión expresa, de orden de Su Santidad, á los arzobispos de Toledo y Sevilla y al obispo de Burgos.

Este Concilio excomulgó á todos los que en tiempo de cuaresma y cuatro témporas comieran carne y á los que la vendiesen públicamente.

Se dispuso que los que no fuesen cristianos no pudiesen estar presentes á la celebración de los oficios divinos, pero si fueren bautizados se les pudiera ordenar y dar beneficios; y, finalmente, se reprueba la purgación vulgar que se usaba en España.

Consta de veintisiete cánones.

El año **1403** se celebró en Valladolid una asamblea ó reunión de los prelados y de los grandes del reino.

Afligida la Iglesia por el horroroso cisma existente entonces, fué motivo para la reunión de este Concilio acordar lo que debia hacerse en tan difícil y angustiosa situación, resolviéndose prestar obediencia al Papa Benedicto XIII, cardenal de Aragón D. Pedro de Luna.

Asistieron á dicha asamblea los embajadores del rey de Aragón.

En los días 11, 12 y 13 de Junio de **1606** y á poco de ser erigido el obispado de Valladolid, se celebró en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad el primer *Sínodo Diocesano* de la misma.

Le convocó el Ilmo. y Revmo. Sr. D. Juan Bautista de Acevedo, Patriarca de las Indias, segundo obispo de dicha iglesia é Inquisidor Apostólico General en los Reinos y Señoríos de Su Majestad, y á él fueron llamados las dignidades, canónigos, curas, clérigos, prelados de monasterios, justicias, regimientos de la ciudad, villas y lugares del obispado.

Las constituciones de este Concilio están contenidas en cinco libros divididos en títulos.

El libro primero consta de diez y seis títulos que tratan *De Summa Trinitate et Fide Catholica; De Constitutionibus; De Rescriptis; De Renuntiatione; De Temporibus Ordinationum; De Actate et qualitate Ordini præficiendorum; De Sacra Untione et Sacramento Confirmationis; De Filiis presbiterorum; De clericis peregrinis; De Officio Archipresbiteri; De Officio economis; De Officio Rectoris; De Officio Sacristæ; De Officio delegati; De Maioritate et obedientia; y De Postulando.*

El libro segundo se compone de once títulos, ocupándose *De Judiciis, De Foro competenti, De Juramento calumniæ, De Feriis, De dolo et contumacia, De Confessis, De Probationibus, De Fide instrumentorum, De Exceptionibus, De*

Appellationibus y De Sententia et re indicata.

De veintidos títulos se forma el libro tercero y en ellos se ocupa *De vita et honestate Clericorum; De Cohabitatione Clericorum et mulierum; De Clericis non residentibus; De Præbendis et dignitatibus; De Rebus Ecclesie alienandis, vel non; De Locato et conducto; De Solutionibus; De Testamentis et ultimis voluntatibus; De Sepulturis; De Parochiis et alienis parochianis; De decimis, primicias, et oblationibus; De Religiosis domibus; De Jure patronatus; De Censibus; De Baptismo; De Custodia Eucharistia; De Reliquiis et veneratione Sanctorum; De Observatione ieiuniorum; De Ecclesiis ædificandis, vel reparandis; De Immunitate Ecclesiarum.*

El libro cuarto se compone de un solo título que habla *De Sponsalibus et matrimoniis.*

Y finalmente: el libro quinto, constituido por ocho títulos, trata *De Accusationibus; De Simonia; De Sortilegiis; De Maledicis; De Custodia Reorum; De Pœnitentiis et remissionibus; De Sententia excommunicationis, suspensionis, et interdicti.*

De este Sinodo hemos tenido ocasión de ver un ejemplar impreso en Valladolid, casa de Juan de Bustillo, año de 1607, encuadernado en pergamino y perfectamente conservado.

En el año **1634** y de los días 22 al 26 de Octubre, se celebró en esta ciudad y en su Catedral, nuevo *Sinodo Diocesano* por el Ilustrísimo y Revmo. Sr. D. Fr. Gregorio de Pedrosa, obispo de Valladolid, Prior y Señor de Junquera de

Ambia, del Consejo de S. M. y su Predicador.

Se dieron en él treinta constituciones, aclaratorias unas de las del Sinodo del año 1606 y encaminadas todas al mejor régimen y administración del obispado y á fijar y determinar puntos muy importantes de la disciplina eclesiástica de las iglesias, parroquias, monasterios y cofradías, así como de los beneficios, prebendas, dignidades, párrocos y tenientes, procuradores, provisor, notario apostólico, jueces sinodales, promotor fiscal, mayordomo eclesiástico de las fábricas de las iglesias y enterramientos.

También de este Sinodo y unido al anterior formando un solo volumen, hemos visto un ejemplar primorosamente manuscrito en letra clara é inteligible y en magnífico estado de conservación.

Aparte de los Concilios celebrados en Valladolid y que hasta aquí llevamos apuntados, diferentes historiadores nos dan cuenta de otros diversos que no intercalamos entre los primeros por las razones más adelante expuestas al tratar de cada uno de ellos; pero que sin embargo, vamos á exponer también con el fin de que resulte nuestro trabajo lo más completo posible en los escasos conocimientos de que podemos disponer.

Tejada señala en 4 de Mayo de **1282** la celebración de otro Concilio en Valladolid, con asistencia de seis obispos y varios abades y priores de monasterios, y añade que le convocó el infante D. Sancho para tratar del bien de las iglesias, monasterios y personas eclesiásticas y se-

culares; determinándose además algunas cosas pertenecientes á disciplina y liturgia.

Empero si se atiende á las personas que á él asistieron, así como, principalmente, á la convocatoria hecha única y exclusivamente por el infante D. Sancho, no puede considerarse en manera alguna esta asamblea como *Concilio*, en el sentido legal ó canónico de la palabra, sino tan solo como una *junta eclesiástica*, según el mismo Tejada la llama, reunida para tratar de asuntos peculiares á las iglesias y conventos de Valladolid.

El Sr. Sangrador cita esta *junta* en 2 de Mayo de **1281**, no la califica de Concilio y dice que se congregó para tratar del bien y utilidad de los monasterios, «*habiendo motivo para sospechar que el convocarla D. Sancho solo fuera un ardid para confederarse con aquellos.*» Dice también que asistieron veintisiete abades correspondientes á las órdenes de cluny, del cister y premostratense.

Fr. Romualdo Escalona, en su *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, refiere, asimismo, que en **1291** se celebró un Concilio nacional en Valladolid, convocado de orden del Papa Nicolao IV y presidido por D. Gonzalo García Gudiel, arzobispo de Toledo, para exhortar á los fieles á que contribuyesen con sus donativos al sostenimiento de la guerra con Palestina.

Los Sres. Sangrador y Ortega, en sus respectivas *Historias de Valladolid*, apuntan la reunión en esta ciudad de otro Concilio en 11 de Agosto de **1295**, reinando D. Fernando IV *el*

Emplazado, presidido por el arzobispo de Toledo D. Gonzalo y figurando como asistentes los obispos de Palencia, Astorga, Osma y Badajoz, y los abades de Sahagún y Valbuena y procuradores en representación de los demás obispos, prelados, cabildos y clerecía del reino.

Añaden que en él se reclamó contra los agravios que se les había inferido, y que el rey, oídas sus quejas, mandó repararlos y prometió respetar y hacer que se respetasen todos sus privilegios, franquezas y libertades.

Las propias razones que existen para no considerar como Concilio la junta de 1282, encontramos para que esta no se eleve á dicha categoría y sí solamente á la de *junta eclesiástica*; toda vez que también fué convocada por el rey, quien ninguna autoridad tiene, ni tenía entonces, para convocar Concilios.

Y, por último: el mismo Sr. Tejada, en su obra aludida, hace mención de un Concilio celebrado en esta ciudad en **1314** y le titula «*Hermandad y concordia de varios obispos para defenderse de las vejaciones que padecían el clero y el pueblo; y dar forma de castigar á los que violasen las preeminencias.*»

Tampoco puede ser considerado como Concilio, pues se redujo á otra *junta de obispos* para tratar de asuntos del Estado y levantar el entredicho que pesaba sobre los reinos de León y de Castilla, impuesto por el Papa Clemente V, por seguir cobrando los tutores del rey las tercias decimales, á pesar de haber trascurrido el tiempo de su concesión.

De suerte que como Concilios propiamente tales y en la acepción propia y genuina de la palabra, solo se han celebrado en Valladolid siete, que son los de los años **1124, 1137, 1143, 1155, 1228, 1322 y 1403.**

No obstante, Selvagio, en sus *Instituciones canónicas*, incluye los tres Concilios de 1137, 1155 y 1322, pero nada dice de los que tuvieron lugar en 1124, 1143, 1228 y 1403.

II.

CONSIDERACIONES HISTÓRICAS ACERCA DE LOS CONCILIOS CELEBRADOS EN VALLADOLID.

Como acabamos de ver por la reseña precedente, de los siete Concilios apuntados, cuatro se celebraron en el siglo XII, uno en el XIII, otro en el XIV, y otro en el XV.

La Iglesia en esa época ofrece un periodo laborioso y de reforma al par que de desarrollo, habiendo de luchar, por un lado, con las herejías que entonces aparecieron, y por otro, con los abusos introducidos ya por la constante guerra de los pueblos, ya por la ignorancia y corrupción general de la sociedad de aquellos tiempos: de manera que el dogma y la disciplina eran objeto permanente de sus atenciones.

Así que en el siglo XII aparecen las herejías *letradas é iletradas*, las de Pedro de Buis, Pedro Abelardo, Arnaldo y Gilberto Porretano; las de

los Waldenses, Albigenses, Vapulantes, Adamítas, de los pobres de León, contra el Pontificado y otras; las cuales si bien es cierto que nada añadieron á las que les habían precedido, sin embargo, no por eso dejaron de preocupar á la Iglesia, celosa siempre, como no puede menos de serlo, de la pureza é integridad de su doctrina; herejías que, como toda separación de esa doctrina, única verdadera, no solo influyeron y se dejaron sentir en el seno de la Iglesia, sí que tambien llevaron sus funestas consecuencias á la sociedad civil contemporánea, haciendo aplicaciones prácticas á la vida que solo pueden calificarse y merecer el concepto de verdaderas monstruosidades y aberraciones de una inteligencia extraviada y pervertida por el vicio.

En esa época tambien se realiza lo que se conoce en la Historia con el nombre de *discordia entre la Iglesia y el Imperio*, motivada por cuestion de las *investiduras*.

Se suceden las grandiosas expediciones militares de los pueblos del Occidente al Oriente en rescate de los Santos Lugares de Jerusalem donde se realizaron los misterios sublimes de la redención humana por el Dios-Hombre, constituyéndose al efecto las *Cruzadas* de las que se llevaron á término en los años comprendidos por los Concilios analizados, las segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava y última, las cuales hicieron sentir su principal y saludable influencia en el orden político y social, en la Industria, en el Comercio, en la Geografía y en la Historia á las que enriquecieron con nuevos

y desconocidos campos y horizontes más extensos.

En esas guerras se acreditaron como caudillos insignes, valerosos y esforzados Luis VII, rey de Francia, Conrado III, emperador de Alemania, Federico Barbaroja, Felipe Augusto, Ricardo Corazón de León, Andrés II, rey de Hungría, Juan de Briena, San Luis IX de Francia y Eduardo de Inglaterra.

Durante ese tiempo se registra la aparición y creación de las órdenes militares y monásticas de San Juan de Jerusalén, de Malta ú hospitalarios, las de los templarios, premostratenses, teutónicos, trinitarios, carmelitas, cistercienses, franciscanos, dominicos, agustinos y mercenarios, con sus admirables y sabias reglas de pobreza, contemplación, trabajo, asistencia á los enfermos, predicación y rescate de cautivos, que tantos varones ilustres produjeron y tantos días de gloria han dado no solo á la Iglesia cuyos altares merecieron muchos de aquellos, sino tambien al mundo todo al que ilustraron con su sabiduría y edificaron con sus virtudes; viniendo á ser San Francisco de Asís el hombre destinado por Dios para iluminar y dar nombre imperecedero á las sociedades del siglo XIII.

En ese tiempo tambien se celebraron los grandiosos Concilios generales de Letrán II, III y IV; los de León I y II y uno de Viena, en el cual se acordó la extinción de la poderosa orden del Temple.

En él estalla el horroroso cisma de Aviñón, que empieza por la más lamentable y marcada

división en el seno de la Iglesia y concluye por introducir una perturbadora corrupción en la disciplina eclesiástica.

Comenzaba, por otro lado, la gloriosa época llamada de las *Universidades*, y se recopilaban el Derecho y las Constituciones de la Iglesia en el *Decreto de Graciano*, en *El Maestro de las sentencias* de Pedro Lombardo y en las *Decretales* de Gregorio IX, *Sextum decretalium* y *Clementinas*.

Y es, por último, muy de notar el gran poder que entonces ejercía el Pontificado sobre todas las otras potestades y poderes temporales de la tierra, siendo el Papa, en la Edad Media, la colosal figura que descuella en medio de las naciones, á las cuales amparaba con el salvador influjo de su benéfica protección de la que nunca tuvieron que arrepentirse los pueblos.

En el orden civil y social ocurrían la caída del imperio latino y la toma de Constantinopla por los turcos con las mil y mil consecuencias legítimas y necesarias de tan importantes acontecimientos.

Llega la hermosa época del *Renacimiento* lo mismo en las artes que en las ciencias y en la literatura, coincidiendo con la invención de la imprenta y de la pólvora y los asombrosos descubrimientos de que dejamos hecha mención al hablar del estado social de España: todo lo cual no podía menos de influir en la Iglesia que vive y se desarrolla en medio del mundo y sufre, por tanto, en lo que de terrenal tiene, las consecuencias de todo movimiento bien de progreso,

bien de perturbación y trastorno que en aquel se experimenta.

Finalmente: en el trascurso de esas centurias se suceden los pontificados de Calixto, Honorio, Inocencio, Celestino y Lucio II, Eugenio III, Anastasio y Adriano IV, Alejandro, Lucio y Urbano III, Gregorio VIII, Clemente, Celestino, Inocencio y Honorio III, Gregorio IX, Celestino, Inocencio, Alejandro, Urbano y Clemente IV, Gregorio X, Inocencio y Adriano V, Juan XX, Nicolás III, Martín, Honorio y Nicolás IV, San Celestino V, Bonifacio VIII, San Benedicto XI, Clemente V, Juan XXI y XXII, Benedicto XII, Clemente é Inocencio VI, Urbano V, Gregorio XI, Urbano VI y Bonifacio IX: y la intrusión de los antipapas Anacleto II, Victor IV, Pascual, Calixto é Inocencio III, Nicolás V y Clemente VII.

Esto en cuanto á la Iglesia en general.

Ahora bien: por lo que hace á la Iglesia particular de España, se desarrollaba aquella en el foco de la guerra de la Reconquista, que llegó á alcanzar de los Romanos Pontífices la declaración de *guerra sagrada contra los infieles*.

En ese tiempo se crearon las Ordenes religioso-militares de *Calatrava*, *Santiago*, *Alcántara* y *Montesa*; instituciones mixtas que á la obligación primordial de defender el Estado con las armas, unian la de cumplir estrictamente los votos y reglas monásticas de que hacían profesión.

Las Universidades de Salamanca y Valladolid lograban tambien justamente, renombre y fama universal; y en ese tiempo, finalmente, se cele-

braron asimismo varios Concilios, siendo presididos unos por legos pontificios y otros por los metropolitanos respectivos.

Citaremos entre ellos los de Palencia en 1129, 1148 y 1388, el de Burgos en 1136, el de Gerona en 1143, los de Tarragona en 1146, 1180, 1229, 1239, 1240, 1242, 1244, 1246, 1247, 1248, 1253, 1279, 1312, 1318 y 1331, los de Salamanca en 1154, 1310, 1312, 1355 y 1381, los de Toledo en 1323, 1324, 1326, 1339, 1347, 1355, 1379, de Zaragoza en 1318, y otros no menos notables y dignos de mención especial.

En cuanto á los celebrados en Valladolid no hay duda que los primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo fueron *nacionales* y *provincial* el quinto, cuya reunión anual se habia decretado por el Concilio *general* IV de Letrán; deduciéndose lo primero de la asistencia á ellos de obispos de los diferentes puntos, regiones ó provincias del reino, y de las disposiciones dictadas, las cuales, como hemos visto, no eran particulares ó para un territorio ó diócesis determinados, sino para toda la nación, decidiéndose ya los asuntos de interés peculiar de la Iglesia y relativos á su disciplina, ya tambien los que afectaban solo al Estado mismo en el orden civil ó politico; y haciendo creer lo segundo el haber asistido únicamente á ese Concilio los obispos de Castilla y de León y reunirse para dar cumplimiento á las disposiciones del general Lateranense.

Los dos restantes de 1606 y 1634, ya hicimos constar á su tiempo que fueron *diocesanos*, los

cuales dispuso el Concilio de Trento que se celebrasen todos los años.

Grandiosa influencia y saludables resultados produjo la celebración de tales Concilios ya inspirando á los reyes las sublimes ideas de la caridad cristiana que trajeron en pos de sí la tan deseada y necesaria paz entre los diferentes reinos en que España estuviera dividida, con todas sus legítimas consecuencias de orden, prosperidad, bienandanza y riqueza, cabiendo á la Iglesia católica una muy buena parte por su mediación saludable, con sus máximas de humildad, sus amonestaciones y hasta con sus castigos á veces, en la unificación y armonía de los pueblos; ya en materia de disciplina, oponiéndose á la marcha general del concubinato eclesiástico y prescribiendo modestia y sobriedad á los clérigos, con el fin de que restablecidas las buenas y primitivas costumbres, su conducta redundase en crédito y prestigio del augusto ministerio sacerdotal y le hiciesen aparecer rodeado de la aureola hermosa de la virtud y del ejemplo, así como de los signos exteriores de modestia y de decencia que inspirasen á los fieles veneración y respeto hácia ellos.

No pudieron ser, con efecto, más oportunas y convenientes las disposiciones que se adoptaron á tal fin, como asimismo las dirigidas á prohibir á los jueces y á los comerciantes que celebrasen sus audiencias y ejercieran su tráfico en los templos; que los cristianos se valiesen de médicos y boticarios judíos en sus enfermedades el uso de las *purgaciones* canónica y vulgar,

introducidas como medio de prueba en las causas criminales.

Para concluir.

La disposición más notable en punto de disciplina: el cánón que ha inmortalizado los Concilios de Valladolid así en las instituciones canónicas como en la Historia civil y eclesiástica, es el dictado acerca del *Vicario general*, institución extendida después á toda la Iglesia y de la cual se ocupó con preferencia el *Sextum Decretalium*, siendo el *único* cánón del Concilio de Valladolid que habla de dicho cargo, el *primero* dictado sobre este punto: por lo que él solo constituye toda una gloria que recaba para sí la Iglesia particular de España y que corresponde íntegra, en primer término, á los Concilios celebrados en Valladolid.

Con esto damos por terminado nuestro humilde trabajo, y al trazar en él la última frase de alabanza y de honor para nuestro pueblo querido, confesamos ingenuamente el sentimiento profundo que nos embarga por no reunir las aptitudes necesarias para exponer sus timbres de gloria, cual, entre otros, lo son sus *Cortes* y sus *Concilios*, con la elegancia, erudición y acierto que se merecen, teniendo que contentarnos solo con el placer de haberlo intentado en justo tributo á sus grandezas y como débil prueba de cariño y buen deseo.



